

Auto de sustanciación No. 0227
Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal seguido a
Continuación del V. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Mario López Arbeláez
Demandada: Adiela Quintero Valencia (De López)
Radicado: 17174318400120200005500

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que revisado el expediente, se observa que en auto del 10 de marzo de 2020 se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y, en el Ordinal **SEGUNDO:** se dispuso "**DAR traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días** (la que se notificará por estado por lo que la demanda fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia). Inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso".

TÉRMINOS: El auto antes anotado se notificó por Estado el 11 de marzo de 2020. Corrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de marzo del mismo año. **INHABILES:** 14, 15, 21, 22 y 23 de marzo ídem. A despacho para proveer.

JENIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia anterior, se deja sin efecto alguno el auto de fecha 23 de abril de 2021 dictado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUYGAL seguido a continuación del V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido a través de apoderado judicial por MARIO LÓPEZ ARBELÁEZ contra ADIELA QUINTERO VALENCIA (DE LÓPEZ), por medio del cual se dispuso REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado para que proceda a notificar la demanda a la demandada, so pena de que sea declarado el Desistimiento Tácito

Auto de sustanciación No. 0227
Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal seguido a
Continuación del V. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Mario López Arbeláez
Demandada: Adiela Quintero Valencia (De López)
Radicado: 17174318400120200005500

De otro lado y, teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de los diez (10) días de traslado de la demanda a la demandada ADIELA QUINTERO VALENCIA (DE LÓPEZ), el cual se surtió por estado, se ORDENA emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto, se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en los términos indicados por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ